

Resolución de 20 de marzo de 2014 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores»

En el desarrollo de un trabajo de auditoría de cuentas puede darse el caso de que el auditor encargado de su realización deba relacionarse con otros auditores por diferentes motivos: porque sea necesario para el auditor utilizar el trabajo de otros auditores, al realizar éstos trabajos de auditoría sobre las cuentas de entidades participadas por aquella cuyas cuentas anuales está auditando; porque se produzca un cambio de auditores; porque el trabajo de auditoría se realice conjuntamente por varios auditores o porque se requiera la colaboración de otro auditor en determinadas partes de su trabajo.

Por tal motivo, mediante la Resolución de 27 de junio de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicó la Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores», en la que se contemplaba la actuación a seguir por los auditores en los supuestos indicados anteriormente.

Por Resolución de 15 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se han publicado las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (en adelante, NIA-ES), con el objeto de converger con la práctica internacional. A estos efectos, por normas internacionales de auditoría (NIA, en adelante) se entienden, de acuerdo con la definición dada en el artículo 2.11 de la citada Directiva, las emitidas por la IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board), de la IFAC (International Federation of Accountants).

De conformidad con lo establecido en esa Resolución, las nuevas NIA-ES vendrán a sustituir a las Normas Técnicas de Auditoría (NTA) actualmente existentes, salvo aquellas NTA o aspectos de éstas que traten cuestiones no reguladas o contempladas en las citadas NIA-ES y siempre y cuando no sean contrarios al tratamiento contenido en éstas.

En este sentido, y formando parte de dicho cuerpo normativo figura la NIA-ES 600, «consideraciones especiales- auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)», adaptada para su aplicación en España, que regula las relaciones entre auditores que se ponen de manifiesto en encargos sobre estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes) y contempla además la posibilidad de utilizar lo dispuesto en esta Norma, adaptada en la medida en que las circunstancias lo requieran, en los casos en los que un auditor involucre a otros auditores en la auditoría de unos estados financieros que no sean los del grupo. Por tanto, los supuestos previstos en la Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores» actualmente vigente, referidos a auditoría de cuentas anuales cuando se utiliza el trabajo de otro auditor o cuando se solicita la colaboración de otro auditor, ya se van a encontrar tratados en las

NIA-ES en general, y en la NIA 600 en particular, sin que resulte necesaria la existencia de una norma específica nacional a este respecto, que se diferencie de lo establecido en las NIA-ES, por lo que estos epígrafes ya no se incorporarán en la nueva Norma Técnica.

Sin embargo, el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, en su normativa de desarrollo contempla situaciones adicionales en las que se producen también relaciones entre auditores que no se encontrarían contempladas de forma expresa en el marco de auditoría que supone las NIA-ES adaptadas. En particular, el artículo 25.2.f) establece, en los casos de sustitución de auditor, que el auditor predecesor debe permitir el acceso a sus papeles de trabajo al auditor sucesor, sin que sea necesaria una autorización expresa de la entidad auditada. En estos casos, interesa precisar también las relaciones entre ambos auditores durante la aceptación del encargo por parte del auditor sucesor con el fin de completar lo dispuesto a este respecto en las NIA-ES. Asimismo, el artículo 264.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, prevé que la junta general de la sociedad pueda designar una o varias personas físicas o jurídicas para realizar la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad, quienes actuarán conjuntamente; y en este sentido, el artículo 3.1.e) prevé tal posibilidad, que la auditoría sea realizada por más de un auditor, siendo el artículo 9 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas la normativa marco que contempla la actuación conjunta de auditores.

Por tanto, resulta necesario elaborar una nueva Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores», en sustitución de la anterior, que siga contemplando las relaciones entre auditores en los supuestos en que se producen un cambio de auditores y cuando el trabajo de auditoría se realiza conjuntamente por dos o más auditores, que complementen el contenido previsto en las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo General de Economistas presentaron ante este Instituto una nueva Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 del Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011.

Por Resolución de 15 de octubre de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas fue sometida al trámite de información pública el texto de la citada Norma Técnica, publicándose en el Boletín de dicho Instituto (número 95) y el oportuno anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones al texto publicado durante el plazo de sometimiento a información pública previsto legalmente.

Por todo lo anterior, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.4 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, DISPONE lo siguiente:

Primero.—Publicación.

Se acuerda la publicación de la Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores» en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como la inserción de la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

Segundo.—*Fecha de entrada en vigor.*

La nueva Norma Técnica de Auditoría será de aplicación obligatoria, una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, y formulados o elaborados con posterioridad a 1 de abril de 2014. En todo caso, esta nueva Norma Técnica de Auditoría será de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados a partir del 1 de enero de 2015, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

Tercero.—*Disposición derogatoria.*

A partir del momento en que resulte de aplicación obligatoria esta nueva Norma Técnica de Auditoría quedará derogada la Norma Técnica de Auditoría sobre «relación entre auditores» publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 27 de junio de 2011.

Madrid, 20 de marzo de 2014